INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL NRO. 061/2021 "COMPENSACION DEL CONTRATO NRO. 142/2020" SOLICITADO POR EL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCIÒN DEPARTAMENTAL ING. MARCOS FRUTOS ATENTO A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL PROFESIONAL. -

03/12/2021

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar.

He recibido el MEMORANDO de la UOC de la Gobernación firmado por el Director Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a usted y por su intermedio a donde corresponda, a los efectos de remitir la solicitud de COMPENSACION DE LOS TRABAJOS del Contrato N° 142/2020 del llamado construcciones varias en el departamento de cordillera para su verificación y dictamen respectivo"***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar vamos a estar trascribiendo las partes más importantes del INFORME del RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN, los mismos es como sigue:

1 – Parecer técnico del FISCAL DE OBRAS referente al Pedido de compensación de los rubros constructivos:

El Fiscalizador realiza un extenso análisis y justificaciones sobre la **compensación de los trabajos constructivos** realizados por el CONTRATISTA, a tal efecto acompaña al presente informe las determinaciones expuestas por el profesional **(Se adjunta copia de su INFORME)**.

Así como también el Profesional señala los siguientes:

"...en mi función de Fiscal de Obras, correspondiente al contrato N.º 118/2021 de "Servicios de consultoría de Proyectos y Fiscalización de Obras para la Gobernación de Cordillera – Plurianual" a los efectos de informar sobre la nueva disposición que afecta al contrato 142/2020, de "CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA - PLURIANUAL" OBRA SAN JOSE DEL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, perteneciente a la empresa BETA INGENIERIA, representado por el Ing. Oscar Tomas Benítez González. Se presenta una propuesta de compensación en la ejecución del proyecto, inicialmente se tenía previsto, en un tramo de pavimento pétreo (empedrado) con canal a cielo abierto de una longitud de 120 metros lineales, al constituirse en el sitio de obra

Recibido 06/12/2021

y realizar el replanteo, se constató que el tramo precisa de 129 metros lineales de dicho canal hasta desembocar en un arroyo, este 9 metro de tramo agregado deberá ir acompañado de una losa de Hormigón Armado para el cruce vehicular debido que en este punto, existe una intersección con una calle transversal.

Al realizar las mediciones en otro tramo, se constató que existe faltante de cordón de hormigón, así también se considera necesario la construcción de un badén para un mejor escurrimiento".

Además, expone **"Ante estos inconvenientes la fiscalización a mi cargo recomienda realizar una compensación suprimiendo algunos rubros que se considera sustituibles para subsanar estos inconvenientes".**

Tambien señala que **"La compensación se recomienda teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos que la obra requiere para su buena ejecución y puesta en servicio. Los precios de referencia se ajustaron a los montos establecidos en el mismo contrato".**

Para terminar, realiza una planilla de dicha compensación la cual compartimos.

"CONSTRUCCIONES DE OBRAS VARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA-PLURIANUAL"					
Trabajos a no ser ejecutados					
Ítem	**Descripción**	**Unid. de Medida**	**Cant.**	**Precios**	
				Precio unitario (guaraníes)	**Precio Total**
21	Mampostería de nivelación de ladrillo común de 40 cm de ancho (1 hilada) revocado a tres caras con pintura a la cal (1:3)	Metro lineal	240	38.800	9.312.000
26	Mampostería de nivelación de ladrillo común de 40 cm de ancho (1 hilada) revocado a tres caras con pintura a la cal (1:3)	Metro lineal	170	38.800	6.596.000
TOTAL					**15.908.000**
Trabajos de compensación					
1	Cordón de Hormigón 0,10x0,30x0,50m	Metros lineales	99	32.000	3.168.000
2	Muro de PBC para canal a cielo abierto (ver detalle)	Metros cúbicos	24,96	400.000	9.984.000
3	Hormigón en masa	Metros cúbicos	0,54	780.308	421.366
4	Puente vehicular 6x 0,12 x 1,50 doble parrilla Φ12 doble parrilla	Metros cúbicos	1,167	2.000.000	2.334.634
TOTAL					**15.908.000**
Diferencia entre trabajos no ejecutados y trabajos de compensación					**0**

Tabla 1: detalle de compensación a ser ejecutada.

Por lo tanto, atento a las determinaciones del PEDIDO y **ANALISIS DEL FISCALIZADOR** sobre las argumentaciones de COMPENSACION de algunos rubros de acuerdo al Contrato en referencia, mas las JUSTIFICACIONES EXPUESTAS y en base a las recomendaciones de dicho PROFESIONAL FISCALIZADOR, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha compensación del Contrato mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización a fin de realizar dicha diligencia, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

Así como también reiteramos que los procedimientos legales como la de contrataciones públicas, deben ser realizados al solo

efecto de contar con la verificación y visto bueno correspondiente de la DNCP con la confección de una Adenda por la cual se compensa algunos rubros del contrato, por el hecho que la obra en sí ha sido adjudicada en su oportunidad a la Firma del Ing. Oscar Tomas Benítez González, en este caso, **el Articulo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS de la Ley 2051/03** que dispone "En el caso de que fuere **necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución,** la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, **los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original**, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio".

En este caso, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece que, si fuere necesario modificar o **complementar una obra determinada**, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, ***la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación. Atendiendo el plazo originalmente pactado y no tenga por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas en las bases y en el contrato.***

A los efectos y en las bases de los términos técnicos de la Construcción en mención, el Contrato N° 142/2020 el monto a compensar no afecta los precios unitarios del contrato original, así como se puede observar en los cuadros adjuntados al presente informe y resumida por el Fiscalizar en su última parte de su informe (ver tabla 1 detalle de compensación a ser ejecutada).

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL: Por todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo a las recomendaciones y justificaciones del FISCALIZADOR de la Institución, la Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la realización de los convenios modificatorios en cuanto a las compensaciones de rubros del Contrato de dicho emprendimiento teniendo en cuenta los motivos expuestos y señaladas por el FISCALIZADOR DE OBRAS de la Institución Departamental, remitiendo dichos recaudos (ACLARACION Y JUSTIFICACIÓN DEL

FISCALIZADOR) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en concordancia con el Art. 62 de la Ley 2051/03 y de acuerdo al PBC sobre CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CGC). Salvo que el Señor Gobernador sea de otro parecer.
Es mi Informe.

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL